

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Lopez y otros solicitando la nulidad de las elecciones municipales de Lancarra, celebradas en Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas en Lancarra, provincia de Lugo, en Mayo último, y el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Lopez y otros solicitando la nulidad de las mismas, así como el escrito presentado por D. Benigno Boto, pidiendo que se confirme el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial que las declaró válidas, fundada en que varios de los hechos alegados el día de la elección no se justificaron ó no son motivo para anularlas, y porque en los ocho días de exposición al público de los nombres de los Concejales electos no se reclamó. Un vocal votó por la nulidad.

Consta que se ha reclamado por la desproporción en el número de Concejales que se habían de votar en cada uno de los dos

distritos, y porque se habían presentado á votar electores en grupos armados ó con palos y porque un elector había emitido su sufragio por su hermano, y porque no se ha celebrado un escrutinio por cada distrito.

Las Mesas, considerando que eran inexactos los hechos aducidos como se prueba en cuanto al último y con respecto á haber votado un hermano por otro, con la certificación correspondiente, desestimó las protestas; y reunida la Junta de escrutinio proclamó los Concejales electos cuyos nombres se expusieron al público; y consta por las correspondientes certificaciones, que durante el plazo de ocho días concedido al efecto, ó sea del 14 al 22 de Mayo último, no se presentó reclamación alguna sobre nulidad de la elección, ni sobre la capacidad de los Concejales. En 23 se presentaron reclamaciones sobre ambos extremos.

Esta Sección prescinde de los hechos que no están probados que se alegaron ya el día de la elección, y conceptúa que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo último, existe un plazo para reclamar respecto de la nulidad de la elección, y en su caso, del sorteo y de la incapacidad de los electos, y una vez transcurrido, queda firme lo acordado. En el caso actual, hasta el día siguiente de terminado dicho plazo no se reclamó cosa alguna contra la elección ni sobre el otro extremo; y por tanto,

La Sección opina que procede por dichos motivos se confirme el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Lugo que declaró la validez de la elección municipal celebrada en Lancarra en Mayo último y con capacidad á los Concejales electos.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1891.—Silvela.
 Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila participa á mi autoridad, que en la madrugada del día de ayer desapareció de la dehesa Becerril, jurisdicción de Tornadizo, una mula de la propiedad de Gil Izquierdo, vecino de aquella ciudad, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida ponerla á mi disposición.

Segovia 31 de Julio de 1891.

El Gobernador,
 MARIANO GUILLEN.

Señas de la mula.—Castaña oscura, cerrada, siete cuartas de alzada poco más ó menos, gorda.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Correos y Telégrafos con fecha 7 del actual traslada á este Gobierno la Real orden circular siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 26 de Junio próximo pasado lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado algunas dificultades en la

instalación de las líneas telefónicas particulares á que se refiere el art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, especialmente en las poblaciones donde se halla establecida red telefónica pública, y reconocida la imprescindible necesidad de adoptar ciertas disposiciones que tiendan á regularizar esta clase de construcciones, sin perjudicar los derechos que con anterioridad tengan adquiridos otros concesionarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, conforme con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido derogar el antes citado cap. 13 del reglamento de 2 de Enero último, aprobado por Real orden de la misma fecha, disponiendo al propio tiempo que se sustituya con el siguiente:

CAPÍTULO XIII

Art. 84. Las líneas particulares de que trata el artículo 27 del Real decreto, se solicitarán de la Dirección general de Correos y Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que han de unirse, acompañando un croquis del trazado de la línea en escala de 1 por 5.000 dentro del casco de las poblaciones y de 1 por 20.000 cuando las líneas vayan por fuera de poblado representando en croquis parciales en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos sus detalles. En estos croquis debe representarse la situación de todos los puntos de apoyo y de las otras líneas próximas que no disten más de 20 metros por uno y otro lado de la que se proyecte.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2. ^a	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3. ^a	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
4. ^a	Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trescasas..... Palazuelos..... San Ildefonso.....	800	Idem.	"
5. ^a	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6. ^a	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"
7. ^a	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Idem.	"

Cualquiera variación del trazado de la línea ó de instalación de los aparatos deberá solicitarse también con las mismas condiciones.

Art. 85. Los Gobernadores de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos, y cuando alguno de los edificios esté situado en plaza fuerte, de la Autoridad militar, remitirán dichas instancias á la Dirección general, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre policía y seguridad pública, y sobre lo demás que estimen conveniente.

Art. 86. Las concesiones serán por el número de años que el peticionario solicite, y el canon anual que satisfarán estas líneas como derecho de regalia y de inspección será de 5 pesetas por kilómetro y conductor, haciéndose el pago por trimestres naturales adelantados en la estación telegráfica más próxima en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 87. Las estaciones de enlace de las líneas telefónicas secundarias remitirán á la Dirección general en los quince primeros días de cada trimestre natural una relación de los cobros hechos por el canon ó derechos de regalia de dichas líneas, acompañando su importe en sellos de Correos y Telégrafos.

Art. 88. Del mismo modo, todas las estaciones telegráficas en que se satisfagan los derechos de líneas particulares, deberán remitir también dentro de los quince primeros días de cada trimestre natural la relación de los cobros hechos con los sellos correspondientes.

ADICIONES.

1.^a Los conductores de las líneas telefónicas particulares deben hallarse separados de los telegráficos, suministro de luz eléctrica, transporte de fuerza, ó cualquier otro por donde pasen corrientes enérgicas á una distancia de 2 metros por lo menos; no permitiéndose en caso alguno que se coloquen sobre los mismos apoyos.

2.^a Los conductores de estas líneas por dentro de las poblaciones, serán de alambre, de bronce de $\frac{11}{10}$ de milímetro, con resistencia á la ruptura de 70 kilogramos por milímetro cuadrado por lo menos, ó de otro material que reuna las mismas condiciones de ligereza y resistencia.

En las líneas exteriores que vayan sobre postes puede emplearse alambre de hierro ó cualquier otro.

3.^a Los apoyos que se coloquen en los tejados para sostener los conductores sean de hierro ó de madera, han de estar sólidamente fijos al MADERAMEN de la armadura y tener los tornapuntas y vientos que sean necesarios para contrarrestar el esfuerzo de los hilos y asegurar una perfecta verticalidad.

La inspección del Gobierno estará encargada de que esto se cumpla estrictamente, así como de que las líneas conserven siempre sus condiciones de completa seguridad.

4.^a Los aisladores serán de soporte en forma de U como los que usa la Administración: pero pueden ser de menor tamaño cuando el conductor sea ligero.

5.^a Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, y en las líneas rectas se colocará el conductor en la garganta de la porcelana por la parte interior de la curvatura del soporte, de manera que aunque se desprenda el hilo quede suspendido por este.

6.^a Cuando alguna de dichas líneas tenga que cruzarse con otras ya establecidas lo hará generalmente por la parte inferior; y si no fuera esta posible, pasará por encima; pero en este caso se colocarán dos apoyos próximos á la línea ó líneas que tenga que cruzar, reteniendo fuertemente en ellos los hilos de la línea nueva, cuyo conductor entre los indicados apoyos estará recubierto de una capa perfectamente aisladora.

7.^a Si para el establecimiento de líneas correspondientes á las redes oficial ó de servicio público, fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó de la Empresa concesionaria de la red respectivamente, dando conocimiento al particular, dueño de la línea que haya de variarse, el cual no podrá oponerse á esta variación.

8.^a Los concesionarios de líneas particulares no podrán usarlas mientras no se les autorice para ello por el Director general de Correos y Telégrafos, previo reconocimiento y certificado de la Inspección facultativa del Gobierno en la que conste que se han cumplido todas las condiciones reglamentarias.

Tampoco podrán hacerse variaciones ni obra alguna en las líneas concedidas á particulares sin que se haya dado conocimiento á la Delegación Inspector del Gobierno, y en su caso, á juicio de esta, se solicitará el oportuno permiso de la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar y á fin de que se tengan en cuenta las nuevas disposiciones que contiene la Real orden inserta, para la tramitación de las peticiones é instalaciones de las líneas telefónicas particulares.

Segovia 30 de Julio de 1891.

El Gobernador,
MARIANO GUILLÉN.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

- 1.ª Santa María de Nieva.....
- Nieva.....
- Aldeanueva del Codonal.....
- Aldehuela del Codonal.....
- Martin Muñoz de las Posadas.....
- Montuenga.....
- Codorniz.....
- Melque.....
- Juarros de Voltoya.....
- Ochando.....
- Coca.....
- Marazuela.....
- Marazoleja.....
- Tabladillo.....
- Aragoneses.....
- Rapariegos.....

2.100 Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.

- 2.ª Villacastin.....
- Ituero.....
- Lastras del Pozo.....
- Marugan.....
- Miguelañez.....
- Monterrubio.....
- Sangarcia.....
- Villoslada.....

900 Idem.

- 3.ª Labajos.....
- Laguna Rodrigo.....
- Muñopedro.....
- Etreros.....
- Hoyuelos.....
- Cobos de Segovia.....
- Gemuñio.....
- Balisa.....
- Bercial.....

800 Idem.

- 4.ª Villeguillo.....
- Tolocirio.....
- Bernuy de Coca.....
- Ciruelos de Coca.....
- San Cristobal de la Vega.....
- Donhierro.....
- Fuente de Santa Cruz.....
- Martin Muñoz de la Dehesa.....
- Moraleja de Coca.....
- Montejo de Arévalo.....
- Santiuste de San Juan Bautista.....
- Villagonzalo.....
- Nava de la Asunción.....

900 Idem.

- 5.ª Armuña.....
- Bernardos.....
- Domingo Garcia.....
- Miguel Ibañez.....
- Ortigosa de Peñano.....
- Paradinas.....
- Pinilla Ambroz.....

700 Idem.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

- 1.ª Sepúlveda.....
- 2.ª Santa Marta.....
- Ventosilla y Tejadilla.....
- Prádena.....
- Casla.....
- Siguero.....
- Cerezo de Abajo.....
- Cerezo de Arriba.....
- Santo Tomé del Puerto.....
- Siguero.....

300 Idem.

- 4.ª Bercinuel.....
- Fresno de la Fuente.....
- Encinas.....
- Pajarejos.....
- Grajera.....
- Navares de Ayuso.....
- Navares de Enmedio.....
- Urueñas.....

500 Idem.

- 5.ª Aldealcorbo.....
- Valleruela de Sepúlveda.....
- Matilla.....
- Castroserna de Arriba.....
- Castroserna de Abajo.....
- Valleruela de Pedraza.....
- San Pedro de Gaillos.....
- Valdesimonte.....
- Condado de Castilnovo.....

500 Idem.

- 6.ª Aldeonsancho.....
- Sebúcor.....
- Navallilla.....
- Fuenterrebollo.....
- Cantalejo.....
- Cabezuela.....
- Puebla de Pedraza.....
- Rebollo.....
- 7.ª Arcones.....
- Matabuena.....
- Gallegos.....
- Aldealengua de Pedraza.....
- Navafria.....
- Torrevalde San Pedro.....
- Pedraza.....
- Arahuetes.....
- Arevalillo.....
- Orejaña.....

700 Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.

- 8.ª Carrascal del Rio.....
- Hinojosas.....
- Villaseca.....
- Navares de las Cuevas.....
- Castrojimeno.....
- Castroserracin.....
- Valle de Tabladillo.....
- Villar de Sobrepeña.....
- Castrillo de Sepúlveda.....

400 Idem.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Unica. Todos los pueblos del partido.

4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

- 1.ª Riaza.....
- Linares.....
- Maderuelo.....
- Valdevarnés.....
- Fuentemizarra.....
- Cedillo de la Torre.....
- Cillernelo de San Mamés.....
- Campo de San Pedro.....
- Alconada.....

800 Idem.

- 2.ª Pradales.....
- Aldeanueva de la Serrezuela.....
- Onrubia.....
- Montejo de la Serrezuela.....
- Villaverde de Montejo.....
- Valdevacas de Montejo.....
- Moral.....

400 Idem.

- 3.ª Aldeanueva del Monte.....
- Sequera de Fresno.....
- Riahuelas.....
- Riaguas de San Bartolomé.....
- Corral de Aillón.....
- Cascajares.....
- Pajares de Fresno.....
- Fresno de Cantespino.....

500 Idem.

- 4.ª Riofrio de Riaza.....
- Ribota.....
- Aldealengua de Santa Maria.....
- Saldaña.....
- Valvieja.....
- Santa Maria de Riaza.....
- Languilla.....
- Aillón.....

500 Idem.

- 5.ª Grado.....
- Santibañez de Aillón.....
- Estebanvela.....
- Negredo.....
- Madriguera.....
- Villacorta.....
- Muyo.....
- Serracin.....
- Becerril.....

500 Idem.

Segovia 31 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Terminada por esta Administración la matrícula industrial de esta Capital que ha de regir en el actual año económico de 1891 á 92, queda de manifiesto en esta oficina á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por las cuotas que se les ha señalado ó por diferente clasificación que la que les corresponde, puedan hacer la reclamación que crean oportuna en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia 24 de Julio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Lopez de Cerain.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Por terminación del contrato del Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante de dicha plaza para la asistencia de veintisiete familias pobres, por el precio de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y por él término de dos años por lo menos, contados desde el 29 de Septiembre próximo.

Los aspirantes que la soliciten presentarán sus instancias acompañadas de sus títulos profesionales y demás requisitos exigidos por el reglamento de 14 de Junio próximo pasado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público en general; advirtiéndose que el facultativo queda en libertad para contratar iguales con los demás vecinos pudientes.

Montejo de Arévalo 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, Nicanor Gonzalez.

Alcaldía de la Matilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan examinarle los contribuyentes interesados que lo tengan por conveniente y entablen las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que pasado dicho período no serán admitidas.

Matilla á 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, P. S. O.: Santiago Hergueras, Secretario.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Habiendo sido declarada nula la subasta de los consumos en venta libre por la Administración de contribuciones, celebrada el día 9 de Mayo último, se anuncia una nueva subasta para el día 8 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que le constituyen, para el presente año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo total de 1792 pesetas, 17 céntimos, con inclusión del 100 por 100 para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y el tres por 100 de cobranza; no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo antes expresado.

Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar tener hecho el depósito del dos por 100 del tipo total en arcas municipales.

La fianza que ha de prestar el arrendatario ha de ser á satisfacción del Ayuntamiento, bien sea de persona de responsabilidad, bien con títulos de fincas rústicas en cantidad bastante á cubrir el total cupo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Serrezuela 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pascual Melero.—Por su mandado: El Secretario, Marcelino Llorente.

Alcaldía de Martín Miguel.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta con venta libre de los derechos de consumos para el presente año económico, se anuncia segunda subasta en conformidad á lo que determina el art. 53 del reglamento, que tendrá lugar el día 14 del actual de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le represente y tipo de 1.141 pesetas y 58 céntimos, á que ascienden las dos terceras partes.

El pliego de condiciones y demás obra en el primitivo expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Martín Miguel 1.º de Agosto de 1891.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Alcaldía de Becerril.

Por la vecina Antonia Torres y Torres, viuda y vecina de dicho pueblo, se me ha dado cuenta de que en el día 25 del actual, le ha faltado del encerradero donde lo tenía, un cerdo de su propiedad, de las señas que se expresan á continuación. Pelo blanco, orejas rasgadas y como de cinco á seis arrobas de peso.

Lo que se hace saber al público para que la persona en cuyo poder se encuentre dicho cerdo, haga entrega á su dueña, quien abonará los gastos causados.

Becerril 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Inocencio Arranz.

Alcaldía de Cascajares.

Hállase terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el actual año económico de 1891-92, dentro del cual podrán examinarle libremente los contribuyentes que contiene y presentar las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente.

Cascajares 28 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pelayo Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Por el presente edicto, se cita y llama á Juan García Varela y Manuel Estevez y Estevez, subdestajistas que fueron en un trozo de las obras del ferrocarril de esta capital á Villalba, y cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial* y *Boletín* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á consignar la suma de ciento doce pesetas, sesenta céntimos, importe de las costas impuestas á

los mismos en el recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por ellos contra la sentencia que se dictó en la causa que á su instancia se siguió por coacciones contra Telesforo Martín; previniéndoles que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia del partido de Riaza.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de los gastos de defensa y representación en causa que se siguió á Domingo de la Cruz, vecino de Moral, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles, sitos en término del citado Moral, á saber:

Una casa sita en la calle de las Eras, señalada con el núm. 5, que mide de frente seis metros, y de fondo cinco; que linda por derecha, camino de Cedillo de la Torre; izquierda, Urbano Fernández; espalda, terreno de Santiago de la Cruz, y por delante, calle de las Eras; tasada en 375 pesetas.

Una tierra en las Ombrias, de ochenta estadales; linda O., Urbano Fernández; P., Tomás García; N., senda, y S., Deogracias Tomé; tasada en seis pesetas.

Otra en el Pico; de cuarenta estadales; S., Manuel Gutierrez; O., Melchor Martín; P., Leandro Gutierrez, y N., Braulio Izquierdo; tasada en tres pesetas, 50 céntimos.

Otra en Carracampo; de ciento sesenta estadales; linda S., Francisco de Diego; O., Tomás Gutierrez; P., Miguel Tomé, y N., Vicente Martín; tasada en 11 pesetas, 25 céntimos.

Otra en Cerro-valgrandre; de ciento sesenta estadales; linda S., Manuel Guijarro; O., Fabian Gutierrez; P., Isidoro Sanz, y N., peñas; tasada en 12 pesetas, 50 céntimos.

Otra en las Eras de la Puente; de ochenta estadales; linda S., y N., una lastra; P., Manuel Izquierdo; y O., peñas; tasada en siete pesetas, 50 céntimos.

Otra en los Ceniceros, de ciento sesenta estadales; linda S., Fabián Martín; O., Leandro Gutierrez; P., senda, y N., Isidoro Sanz; tasada en 10 pesetas.

Otra en el Ocisco, de ochenta estadales; que linda S., Paulino Rubio; P., Bernardo Gutiérrez; O., Rosendo Rubio; P. y N., Fabián Gutiérrez; tasada en siete pesetas.

Otra en la casa, de ciento sesenta estadales; linda S., Rosendo Rubio; O., Ramón Fernández; P., Apolinar Mayor, y N., Fabián Gutiérrez; tasada en 12 pesetas, 50 céntimos.

Otra en la Roza, de cuarenta estadales; linda S., Pedro Armendariz; O., Cruz Valle; N., Leandro Gutiérrez, y P., Rosendo Rubio; tasada en cuatro pesetas.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de dichos bienes, podrán acudir el día veintisiete del próximo mes de Agosto y hora de las doce en punto de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y la del municipal del Moral, donde simultáneamente se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial; advirtiéndose que los títulos

de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Riaza á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero.

Juzgado municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Todos los acreedores que se crean con derecho á reclamar cualquiera crédito de la testamentaria del finado don José María Salomón, médico cirujano que fué en este pueblo, lo verificarán en término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 29 de Julio de 1891.—El Juez municipal, José Romero.

SE VENDEN

en pública y extrajudicial subasta una heredad de tierras labrantías, viñas y huertas, que miden en junto 98 obradas; radican en término de Turégano, Veganzones y la Cuesta, un molino harinero en la ribera de Caballar y una casa en la Plaza Mayor de Turégano.

La subasta tendrá lugar el día 24 del corriente Agosto, de doce á una de su tarde, ante el Notario de Segovia, D. Vicente Barragán, quien enterará del precio y condiciones.

SE VENDE

en Revenga una casa y pajar, señalada con el núm. 12, y plaza del Cura.

La persona que le convenga, para tratar en Segovia, con el Conserje de la Diputación provincial.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los vinos de su cosecha siguientes:

Tinto superior de la última cosecha, á 10 rs. arroba.

Idem id. de cuatro años, para mesa, á 22 rs. id.

Blanco, añejo, á 4 rs. botella.

Moscatel, id., á 4 rs. id.

El excelente vino tinto de mesa de cuatro años, se vende en esta ciudad, calle de Juan Bravo, 5, comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 30 rs. arroba, embottellado, devolviéndose el casco, sirviéndose á domicilio desde media arroba en adelante; y el blanco y moscatel se vende á 3 reales botella, devolviéndose el casco.

IMPRESA PROVINCIAL.